



Junta General
del Principado de Asturias
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

A LA MESA DE LA XUNTA XENERAL

Doña Covadonga Tomé Nestal, portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, presenta la siguiente enmienda parcial al **Proyecto de Ley del Principado de Asturias de Vivienda (12/0142/0015/20104)** al amparo de lo previsto en los artículos 149 y siguientes del Reglamento de la Xunta Xeneral.

ENMIENDA N° 2 DE ADICIÓN

NUEVO ARTÍCULO TRAS EL ARTÍCULO 1: ARTÍCULO XX. DEFINICIÓN DE VIVIENDA CON ACTIVIDADES ECONÓMICAS, OBLIGACIÓN DE TÍTULO HABILITANTE Y POLÍTICAS DE INSPECCIÓN

PROPUESTA

Se propone propone nuevo artículo, tras el “Artículo 1”, siendo el siguiente:

Artículo XX. Definición de vivienda con actividades económicas, obligación de título habilitante y políticas de inspección

1. Vivienda con actividades económicas: la vivienda que no es domicilio habitual y permanente y que se utiliza para la obtención de rendimientos de actividades económicas reguladas por la normativa sectorial aplicable.
2. Las viviendas con actividades económicas deben disponer de los títulos habilitantes correspondientes al tipo de actividad. La falta de dichos títulos podrá dar lugar a la adopción de las medidas de intervención o sancionadoras que establezcan las ordenanzas municipales o la normativa sectorial correspondiente.
3. Las administraciones competentes deben impulsar políticas orientadas a evitar la utilización ilegal de viviendas con actividades económicas y, a tal fin, deberán aprobar programas de inspección y velar para que dichas viviendas dispongan de los correspondientes títulos habilitantes.

JUSTIFICACIÓN

Este Proyecto constituye una oportunidad para dejar constancia expresa de la existencia de este tipo de viviendas y de la aplicación reforzada de las tareas de inspección a través de la propuesta Agencia de Protección al Consumidor en Materia de Vivienda, cubriendo así aquellos aspectos que, el Decreto 4/2026, de 2 de febrero, de primera modificación del Decreto 4/2016, de 10 de agosto, de viviendas vacacionales y viviendas de uso turístico, no regula. Su finalidad es asegurar que la utilización económica de las viviendas no produzca la expulsión de residentes ni la reducción significativa de la oferta de vivienda habitual, garantizando el equilibrio entre actividad económica y función social de la propiedad.

Xunta Xeneral, a 10 de marzo de 2026
Fdo. Doña Covadonga Tomé Nestal